récenos inútil tal asistencia (la escribano, ó alguno de los dos: del curador al juramento del pero es regular que no se permimenor), pues que no hay nada ta aquella concurrencia, por el que temer en el acto de jurar el abuso que podria gacer el curamenor, ni de consiguiente, que dor de lo que oyese al menor, evitar. Mas bien deberia hallar- mayormente si confesaba algun se presente el curador, á la con- cómplice, ó citaba á alguna perfesion del menor, porque en ella, sona, que desde luego se hubiey en perjuicio de éste, pudieran l' ra de examinar."

adopta, v es la siguiente:--,,Pa-) cometer algun fraude el juez y

DA

DA

DADIVAS.—Los dones que sarcimiento de los daños por la se ofrecen á los jueces ó minis- ley Aquilia, llamada así por hatros públicos. Está prohibido berla propuesto Aquilio Galo, trirecibirlas á todo juez ó funcio-buno de la plebe: fué por lo misnario, y hasta á los alguaciles, es- mo plebiscito, pero como todos cribanos y relatores, les impide éstos, adquirió fuerza de ley. la ley que las admitan [L. 28] Constaba de tres capítulos: por tít. 20 ilb. 2R. I.].—En los ar-fel primero se ordenaba que si tículos cohecho y soborno, se ha- alguno mataba á un esclavo, 6 blará con mas latitud.

AYUNTAMIENTO. - Dícese s ganado que pace en manadas, de aquel acceso carnal de perso- pague al dueño el valor mas alnas que incurren por él en pena sto que el esclavo ó el animal hugrave; tales son los clérigos y biesen tenido aquel año contanmonjas, y los casados: los hijos do ácia atras, y los daños y perde estos se llaman adulterinos, juicios ocasionados. El seguny aquellos sacrilegos. Ni unos do capítulo [de quien dice el Sr. ni otros pueden heredar á sus Escriche que no ha llegado haspadres, y éstos tienen penas cor- { ta nosotros }, cayó en desuso; pero porales [1].

menoscabos que se reciben en la probable tratase en él Aquilio honra, la persona, ó la hacien-{del siervo corrompido, ó de las da. El daño puede causarse por cosas derramadas y arrojadas: dolo, por culpa, ó por caso for- Vinnio añade en sus notas á la tuito: segun que sea su orígen ó instituta de Justiniano, que desmotivo, así es la responsabilidad. { de el tiempo medio de la juris-Escriche pone un ejemplo bas (prudencia habia caido en desutante claro, en un incendiario, so. Sin duda [participando de diciendo que si lo hace con ma- (la opinion de Heineccio) no se licia, paga la pena de tal; si es observaba el segundo capítulo por negligencia, abona los per- de la ley Aquilia, por haber ocurjuicios, y si es por casualidad no rido á él las leves comunes de tiene pena, porque el caso for-llos delitos cometidos contra pertuito no se presta ni en los con-sonas de su derecho. El tertratos ni en los delitos.

le hiciese otro daño liniuria occi-DAMNADO Y PUNIBLE | derit dice el texto original], 6 segun Heineccio [2], citando á DANOS .- Los perjuicios of Bynkeshoeck, dice que es muy cer capítulo dispone que el que Los romanos regulaban el re-shiciese daño en esclavo ageno,

²⁸ lib. 12 N. R.—15 tít. 17 P. 7. (lib. 4 tít. 3 § 1036.

^[1] LL 5 tit. 20 lib. 10, 1 y 2, tit. [2] Heinec. Elem. de Der. Rom.

117

cuadrúpedo, ó aun en cosas ina-sponsable del daño, y paga los nimadas, paga el mayor valor gastos de curacion y herida si que la cosa hubiese tenido en los ocurre, siendo desterrado por 30 dias anteriores.

minuciosidad estrema, disponen por clasificacion las penas, segun los casos del daño, en esta "pa de otro; et son tres maneras cable á los sirvientes, por razon "del: la primera, es, cuando se) "empeora la cosa por alguna "otra que mezclan y, ó por otro ga daño á otro.—7º Al que pon-"mal que facen: la segunda es ga fuego en campo, en tiempo "cuando se mengua por razon "del daño que facen en ella: la no de cal, yeso, ó pan, si por su "tercera es, cuando por el daño culpa acaece algun daño. —9º Al sificando los daños, pone, 1º al 10.—Al que tuviese animal manjuez que está obligado á reparar so que haga daño, en cuyo caso el que cause torticeramente: 2º lo resarce, ó entrega la bestia. al que manda hacer el daño á 11.—Al que tiene leon ú otro detienen cuando ven atravesar 12. Al dueño del ganado que es-un hombre: al que corre en lu-tropease la heredad agena.—13. gar muy concurrido, donde no Al que echase de su casa, estiérse acostumbra correr á caballo. col, huesos, ó agua sucia, si ha-En ambos casos, es responsable ce daño. —14. Al posadero ó tendel dano. El que edifica 6 re- dero, cuya tabla 6 muestra no para algun edificio, 6 corta al- esté bien asegurada, y caiga hagun árbol que caiga á la calle ciendo daño.—15. A los barbeó camino, por donde acostumbre ros que se esponen á hacer daño. transitar la gente, no gritando ejerciendo su oficio en parajes al que pasa, para advertirle del públicos.—16. Al que azuza su riesgo: en este caso, el arquitec- perro para que muerda ó haga to o maestro de la obra es res- daño. - Si una embarcacion cho-

cinco años á una isla, si mu-Las leyes de partidas con una riese de la herida. 4º A los que hacen cepos para cojer caza mayor, que deben responder del daño que con ello forma [3]. "Daño es empeora- causen.—5. Al que soltase sier-"miento ó menoscabo, ó destrui- vo de otro de la prision en que "miento, que ome recibe en sí tenga: esta no está vigente en-"mismo, 6 en sus cosas, por cul- tre nosotros, y la creo solo aplide analogía, y no por otra. 6º Al cirujano ó albéitar que hade viento, -8º Al que tiene hor-"se pierde, ó se destruye la co-} que horada alguna nave, si de "sa del todo." En seguida, cla-}ello sigue dano por su impericia. quien está en su poder: 3º á los animal bravo, que debe pagar que corriendo á caballo no se tambien el daño que causa. ca con otra por causa de viento, ú otro fortuito, no está tenido su dueño ni capitan al daño.

Cuando son muchos los que ha- ralmente entre los antiguos (6): la corte, está prevenido (5), que fué decapitado de un hachazo: los andamios de obras sean an- en Inglaterra, varias de sus reichos y seguros: que se impida nas, y Carlos I lo fueron tamcon palenques el paso donde se bien. En Francia, cuando la esté fabricando: que las varillas revolucion de 1792, siendo inde cortinas esteriores se hallen menso el número de ajusticiados, fijas por un lado para que no inventó el Doctor Guillotin un caigan á la calle: que no se ten-suplicio que hasta ahora se usa, gan sueltos ni se dejen andar en figura de horca, con una cupor la calle sin bosal ó frenillo chilla debajo, y una masa pesalos perros de presa, ú otros que da en su parte superior, la pueden hacer daño, con varias cual se lanza desencajando un penas pecuniarias, que rijen tam- gancho que la sostiene, y cae sobien entre nosotros. Hoy se con- bre el cuello, dividiendo la casideran siempre las circunstan- beza: dícese que tuvo por objeto cias del caso para la imposicion minorar los padecimientos, pero

DA

DE

na de muerte con un género de consigue del todo el objeto de suplicio, que consiste en cortar evitar el sufrimiento. Entre la cabeza al reo. Fué suplicio nosotros no se ha usado, y hoy usado entre los griegos, y gene-

cen el daño, matando algun ani- tambien se usó en los tiempos mal de otro, se le puede pedir á modernos en otras naciones, y cada uno el resarcimiento. El hoy se estila aún en Turquia, que niega que hizo el daño, y se y en Francia. En esta nacion le prueba, lo paga doblado. Si se llama guillotina. En Espaalguno confiesa el daño, debe pa- na se usó alguna vez, y muchas garlo, aunque otro lo haya he- leyes señalan esta pena, diciencho; pero si no ecsiste, la confe- do la historia, que entre otros. sion no vale (4). En cuanto á el celebre condestable de Luna mas 6 menos grave de la pena. la historia cuenta que la cabeza DAR POR QUITO. - Segun de Carlota Gorday, ya separalas leyes de Partida, y algunas da, lanzó una mirada feroz al antiguas en que está usada esta verdugo: y la medicina enseña frase, se entiende por absolver, que durante algunos segundos 6 dar por libre al procesado de todavía conservan la contractilila pena, 6 del juicio. V. Quitar. dad los músculos y nervios, 6 lo que llamó sabiamente Bichat, la vida orgánica, y bajo este punto de vista, el suplicio de la DECAPITACION.—La pe-{decapitacion, si bien rápido, no

^[3] LL. del tit. 15 P. 7.

LL. del tit. 15 P. 7. LL. 5 y 6 tit. 19 lib. 3 N. R. ces: art. 10.

^[6] Escriche. -, Tout condamné a mort, aura la tete tranchée. - C. fran-

119

no puede usarse porque la ley lo años, y mayor de 17, se omite el capital (pena).

mandado, de muy antiguo (8), { tigo. que dentro de veinte y cuatro DECLINATORIA.-La eshoras siguientes á su prision, se cepcion que propone el procesale deba tomar, por no ser justo do alegando ser incompetente el privar de su libertad á un hom-fjuez que le juzga. Debe probre libre, sin que sepa desde ponerse ante el mismo juez, con luego la causa por que se le moderacion y respeto. Es esquita: con esto están conformes cepcion que debe poner antes los artículos de nuestra consti-} que todas [9], porque si no se tucion citados ya en varios lu-l'espondria a cuestiones sobre si gares.—La declaracion del reo prorogaba 6 no la jurisdiccion o procesado es inquisitiva, pre-{ del juez incompetente. En el roga sobre el delito ó sus cir-} particular. cunstancias: es ampliatoria, cuan- DEFENSA DE LOS REOS.

prohibe (7), y en su lugar se nombramiento de curador (L. de usa el garrote en el fuero co- 23 de Mayo de 837, art. 130), mun, y el fusilamiento en el de si no, se le da; las preguntas soguerra, segun se dijo en el art. bre la indagación del delito, han de ser generales é indirectas: V DECLARACION.—La de-\se le pueden poner à la vista los posicion del reo ó testigo, que objetos sobre que versa el delito, esplica el hecho, ó las circuns-{y exigirle su reconocimiento. tancias sobre que se le interro- Las citas que se hagan, deben ga. Acerca de los reos, está evacuarse con rapidez. V. tes-

paratoria, 6 instructiva, cuan-fartículo competencia, se ha dido por primera vez se le inter-} cho lo bastante acerca de este

do se le vuelven à pedir detalla-{ -El sagrado derecho que tiedas noticias sobre algun particu- nen los procesados para repelar.—Al herido ú ofendido, se ler las acusaciones ó cargos que le debe tomar declaracion tam- se le hacen. A todo reo que bien, pero este debe jurar. Por no tenga defensor se le nombra lo que hace á los testigos, en su) de oficio [10], y generalmente lugar se dirán los requisitos que nadie puede ser condenado sin deben tener sus declaraciones. | ser antes juzgado y vencido por El presunto reo no jura, co- derecho, que es oirle legalmente. mo ya se ha dicho, y en seguida? La defensa es una de las fórmuse le preguntará su nombre, edad las tutelares de todo juicio, y estado, profesion, naturalidad y una de las mas sagradas garanvecindario; si es menor de 25 tías de todo hombre. Sin la

la causa, sobre los testigos, so-sciones á ciertos abogados, que bre el mismo delincuente y so-(el profundo Sains de Andino bre el orden y formalidad de la en su elocuencia forense cencausa 6 proceso.—En el deli. sura tambien, y por ser vicio to: Negándolo absolutamente, ó por desgracia comun, voy & confesando con circunstancias transcribir lo que sobre él dice que lo atenuan, ó negando la Quintiliano: "Algunos hay tam-presencia del delincuente; v. g. , bien que tienen gusto en estreyo no fuí quien mató: maté, pe-{,,llarse con los abogados de la ro obligado: no estaba en el lu-{,,parte contraria: lo cual si tal gar del homicidio. En el juez: , vez no les han dado motivo pa-Sobre su competencia y proce-{,,ra ello, no solo es una inhumadimientos.—En los testigos: So-1, nidad, atendidas las obligaciobre su capacidad ó incapacidad; \,,nes de una y otra parte, é inúsus implicancias, ratificaciones, ,, til á aquel mismo que habla requisitos, edad y demas cir-{,,(porque el mismo derecho se cunstancias.—El mismo delin-\,, concede á los que han de rescuente: Sobre su edad, capaci-{,,ponder}, sino que tambien es dad, antecedentes, costumbres, , perjudicial á la causa misma, circunstancias en que se halló &c. },, por cuanto se hacen contrarios -En la ritualidad o formalidad , , y enemigos declarados: y por del proceso: Sobre los vicios ("muy pequeñas que sean sus que tenga, violacion de trámites, ,, fuerzas para hacer mal, se les falta de solemnidades esenciales, \,, aumentan con la afrenta. Y juramentos, &c. &c.—El célebre },, sobre todo, se pierde la modes-Quintiliano que indudablemente \,, tia, que es la que da al orador es uno de los primeros maestros ,, la mayor autoridad y crédito, en oratoria y elocuencia, dice, ;,, cuando de un hombre de bien

defensa es nulo todo juicio y su ?,, be retraeral orador de la defensentencia [11], y jamas debe, "sa de una causa. Que no desfaltarle, "por el peligro de opri-{,,eche con desprecio las causas mir la inocencia [palabras de la], de menor consideracion. Que se ley], que es uno de los objetos [,,abstenga de hablar mal y desmas recomendables a la admi- , vergonzadamente. Que ponnistracion de justicia." La de-{,,ga todo el mayor esmero posifensa debe dirigirse y fijarse \,, ble en el decir." Con este sobre el delito, sobre el juez de motivo hace algunas recriminahablando de la defensa, lo si-},,se trasforma en un abogado guiente [12]: "Que el deseo , vocinglero y gritador, acomo-"de la presente alabanza no de-{,,dado no al ánimo del juez, si-"no al paladar del litigante." "Esta especie de libertad, suele Quint. Inst. Orat. lib. XII),, tambien ocasionar una teme-,,ridad que es peligrosa, no solo

Decreto de 24 de Enero de

L. 10 tit. 32 lib. 11 N. R.

^[9] L. 4 tít. 3 P. 3. 10] Art. 16 ley de 6 de Julio de (1848.—L. 6 tit. 6 P. 3.

L. 11 tit. 32 lib. 12 N. R.

DE

121

.. a las mismas causas, sino tam- fensa, la nulidad, subdividiéndo-"bien á aquellos que las defien- la en la misma forma en que Es-,,den. Y por esto con razon criche la trae. El ilustre Ser-"solia desear Pericles, que no van, abogado del parlamento de "le ocurriese espresion alguna Grenoble, dice al caso: "quie-"con que el pueblo se ofendiese.],, ro aventurar algunas ideas "Y lo mismo que él sentia acer. , acerca del método que debe se-"ca del pueblo, digo yo de to-], guirse en el exámen, cuando ,,das las espresiones que igual- ,,se sustancian causas crimina-"mente pueden servir para ha-{,,les. En este caso he juzgado "cer daño. Pues las que mien-, "siempre que se debia conside-"tras se decian, parecian valien-{,,rar: 1. ° el interes del acusa-"tes, despues que han ofendido, "do: 2. ° su carácter: 3. ° el "á alguno se llaman necedades." , hecho en sí mismo: 4. ° y últi--Las leyes de Partidas [13] ,,mo, las declaraciones de los dicen que el abogado, "hase , testigos. El órden, pues, de "mucho de guardar, que non , las cuestiones que han de re-"diga palabras sobejanas.....],,solverse es este: 1. 2 ;El acu-"é otrosi, debe fablar antel juez , "sado ha querido cometer el de-"mansamente....é otrosi guar-l;,lito de que se le acusa? 2. 3 "darse de non usar en sus razo-], ¿Ha podido cometerle?: 3. 3 ¿El ,nes, palabras malas é villa-(,,hecho es verosímil? 4. d ; Está "nas...." todo esto debe ser ,,, comprobado por los testigos?" considerado en la importantísi-{De mi parte, puedo asegurar ma defensa de los reos.

maxima nemo condemnatur, ni- adoptado el sistema de Servan, si auditus vel vocatus, no hace y no solo me ha sido fácil el tra-Derecho Natural, que no tiene mucho mi intencion. necesidad de espresarse en las den dar á la defensa; y el señor en daño de ellos.

que en las causas criminales Dice un célebre jurisperito: la que he tenido á mi cargo, he mas que espresar una regla de bajo, sino que ha corroborado

DEFRAUDACION.--La leyes: esta regla es jeneral y abso- substraccion de algun capital, 6 luta; y la violacion del derecho la malversacion de él, en perjuide defensa, es causa evidente de cio de su legítimo dueño. Aplínulidad. El Sr. Gutierrez se case regularmente al administramuestra contrario á la latitud dor de caudales públicos, que los que otros criminalistas preten-{malgasta en provecho propio 6

juicioso y profundo jurisconsul- DEGRADACION .- El acto to que acaba de escribir la muy de deponer 6 destituir á alguna estimable Curia Mexicana, colo-? persona de las dignidades, honoca como primer medio de de-l'res, empleos y privilegios que Itenia. Divídese en real ó actual, y verbal. La primera es la que se ejecuta con todas las en seguida el fiscal le hace po-

DE

su respectivo artículo. TAR .- Castigo infamante que , pudieseis cubrir vuestra cabeza se impone generalmente en cau- \, .con el sombrero, en el concepto sa de muerte, en los casos en , de que vuestro honor podia haque por ejemplo, se entrega co-\, cerla digna de esta distincion; bardemente una plaza, alta trai- \, pero ahora su justicia manda cion, desercion en campaña y ,,que así se os quite." [y se le otros semejantes: tienen los ofi- mandará quitar y arrojar al ciales pena de degradacion an-{suelo]. "Esta espada [y se la tes de la capital que general [mandará quitar] que cenisteis mente se les impone. (Colon: para satisfacer [conservando t. 3, p. 187.—0. M. trat. 8, tit. \ vuestro honor al que la nacion 1).—La práctica al verificarla, os hizo, concediéndoos que contra segun la misma Ordenanza, es sus enemigos la esgrimiéseis en esta: trat. 8, tit 9, art. 2. El defensa de su autoridad y justiregimiento de que fué el reo, to-}cia. servirá rota, (por la fealmará las armas, y marchará con dad de vuestro delito) para sus banderas ó estandartes, á ejemplo de todos, y tormento formar donde se le prevenga: vuestro (y la mandará arrojar los demas cuerpos enviarán una para que se rompa)."-Despócompañía por batallon, y una fiesele de este uniforme (y hará por cada regimiento de caballe-s'la accion de mandar que se le ría, que formarán á derecha é quiten, que sirvió de equivocarizquierda, para figurar el cua- lo exteriormente con los que granaderos irá á buscar al cri- tribuir á la mayor exaltacion de minal, y lo traerá de uniforme la gloria nacional (y encarandocompleto, y su sombrero y espa-da los llevarán los soldados que diciendo), y pues la justicia de

solemnidades de derecho: la se- (ner sombrero y espada: prepagunda la que se declara por juez rado así, se tocará un redoble competente aunque no se ejecu-largo de atencion, y concluido. te [14]. Usase entre los mili-sencarándose el sargento mayor tares y eclesiásticos, de cada al reo, le dirá en voz alta y comuna de las cuales se hablará en prensible: "La piedad generosa .. de la nacion, os concedió delan-DEGRADACION MILI- ... te de sus banderas nacionales, dro.—Art. 3: una compañía de dignamente le visten, para conle conduzcan. - Art. 4: Llegado, la nacion no permite que el dedespues del bando de toda ejecu-\ lito tan grave de este hombre cion, se pone el reo de rodillas quede sin castigo, llevenle á que y oye su sentencia.—Art. 5 y 6: \le padezca su cuerpo, que Dios tendrá piedad de su alma."-(14) Escriche: por San Miguel; de En seguida se pasa al tablado,

^[13] L. 7 tit. 6 P. 3.

donde está estractado todo este art. y se ejecuta la sentencia, y si